Esquel, de julio de 2.016.-

------**VISTO:** ----------

-----Que se encuentran en estado de resolver lo solicitado a fs. 283 y vta. por el Dr. J. W. en su calidad de apoderado del actor Sr. J. L. B.; y.----------

---

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. El presentante solicitó se ordene cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada, la que se encuentra firme y consentida. Refirió que el acta que glosó la demandada a fs. 219 viola dicha sentencia, que no acompañó la Resolución N° 34/2016, debiéndola acompañar él (fs. 282 y vta.). Expresó que allí se le asignaron funciones a su representado en la categoría 01 del Escalafón de Personal – Personal de Ejecución Clase C, a partir del 17 de mayo de 2016 en Planta de Faena Municipal y que tal asignación no se condice con la ordenado en la sentencia definitiva que decretó la restitución del agente en la relación de empleo público municipal será la instituida por la Resolución N° 454/2011 (fs. 7) y solicitó se intime a la demandada.--------

-----2. Conforme lo resuelto en el punto 2°) de la sentencia definitiva obrante a fs. 261/270 y lo que surge del acta labrada por la Municipalidad de Gobernador Costa (a fs. 279), corresponde intimar a la demandada, pues la restitución del actor no ha sido conforme a lo ordenado en la sentencia definitiva. Concretamente, en ésta se ordenó que la restitución del Sr. B. en la relación de empleo público municipal deberá ser la instituida por la resolución N° 454/2011 (fs. 7), por lo que la Municipalidad de Gobernador Costa deberá dar inmediato cumplimiento en el plazo de 10 (diez) días a lo ordenado en el 2°) de fs. 270, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones que se determinarán.----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) INTÍMESE** a la Municipalidad de Gobernador Costa a que en el término de 10 (diez) días dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2°) de la sentencia definitiva de fs. 261/270 por las consideraciones expuestas

precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones que se determinarán.----------

-----2º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Petris.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENIAS INTERLOCUTORIAS, AÑO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria